Capiatá, 14 de abril de 2021.-

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a Usted en referencia a la Nota DNC Nº 5669/2021, a los efectos de responder las observaciones realizadas al proceso de Contratación Directa (CD) Nº 56/2021 – CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE VIRGEN DE CAACUPE, TRAMO: 3635 Y 3636 CÑIA. 6º POSTA YBYCUA, BARRIO SAN JUAN - ID Nº 396.548, y al mismo tiempo realizar el descargo a las observaciones, detalladas a continuación:

OBSERVACION 1:

La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).

DESCARGO:
Se emite la Adenda N° 1 en la cual se realiza la modificación correspondiente.-

OBSERVACION 2:

Constatamos que la licitación (Id Nº 396547) posee las mismas características y documentos respaldatorios similares. Ante esta situación, consultamos a la convocante si no estarían infringiendo las disposiciones establecidas en el art. 16 del Decreto Nº 2992/2019. "Prohibición de fraccionamiento.-

DESCARGO:

La planificación de los llamados con ID Nº 396.548 y 396.547 para construcción de empedrados se realiza en forma separada a fin de facilitar y agilizar la ejecución de las respectivas obras, al abrir la posibilidad de que varios oferentes puedan concursar y ejecutar los trabajos en forma simultánea ya que se tratan de tramos ubicados en diferentes compañías.
Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 2992/19, el cual considera cuanto sigue: *"**No se considerará que existe fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes**, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien **o ejecución de la obra**, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes"*, además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 7º de la Ley Nº 2051/03, el cual se transcribe a continuación:
"FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas".

OBSERVACION 3:

- Datos de licitación numeral 11: Observamos misma fecha de visita y tope de consulta. Se recuerda que la visita, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consultas (Art. 23 Resolución DNCP 5695/2019).

DESCARGO:

Se emite la Adenda N° 1 en la cual se modifica la fecha tope de consulta.-

Atentamente,

Lic. Juana María Acuña Quiroz
Directora de la UOC
Municipalidad de Capiatá